

**PROYECTO DE DECRETO por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.**

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias exclusivas en materia de servicios sociales en virtud de los artículos 148.1.20.<sup>ª</sup> de la Constitución y 61 de su Estatuto de Autonomía, que en particular incluye, en el artículo 10.3.15<sup>º</sup>, entre los objetivos básicos de la Comunidad, la especial atención a las personas en situación de dependencia y, en el artículo 24, reconoce su derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, instauró en nuestro país el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que da cobertura a las personas que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesitan apoyos para realizar las actividades básicas de la vida diaria o para su autonomía personal.

Para el desarrollo del Sistema en Andalucía se aprobó el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración. En particular, este decreto diferenció dos fases procedimentales, la de reconocimiento del grado de dependencia y la de determinación de los servicios o prestaciones que culminaban en dos resoluciones administrativas; asimismo, distribuyó entre las Administraciones autonómica y local los trámites de inicio y resolución del procedimiento, la valoración técnica del grado de dependencia y la elaboración del programa individual de atención.

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en sus sesiones de 15 de enero y de 30 de abril de 2021, acordó simplificar el procedimiento y reducir los plazos de resolución en todo el territorio nacional. En su virtud, en Andalucía, mediante el Decreto-ley 9/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan, con carácter urgente, medidas para agilizar la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se modificaba el Decreto 168/2007, de 12 de junio, asignando a la Administración autonómica la tramitación inicial de las solicitudes y posibilitando su presentación telemática a través de la Ventanilla Electrónica de Dependencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

A fin de continuar con el proceso de mejora del procedimiento, en este decreto se aborda una revisión completa del modelo diseñado en 2007. Entre las medidas previstas para agilizar los trámites, se determina que la valoración del grado de dependencia y la elaboración del programa individual de atención se realicen

FIRMADO POR	MARIA JOSE DE LOS RIOS PORRAS	19/12/2022	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAD78KCUPCKTNFYX5CXRUYP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de forma simultánea en una única visita al lugar de residencia de la persona y, en consonancia, se dispone que el procedimiento finalice con una única resolución administrativa en la que se reconoce a la persona solicitante el grado de dependencia así como la prestación o prestaciones concretas a las que tiene derecho.

Otra de las novedades más destacadas es que tanto las valoraciones técnicas del grado de dependencia como la elaboración de los programas individuales de atención se atribuyen por igual a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y a los servicios sociales comunitarios de las entidades locales, a los que también se asigna la propuesta motivada de la tramitación preferente de las solicitudes en las situaciones de urgencia o emergencia social.

Por otra parte, esta norma también desarrolla los procedimientos de revisión del grado de dependencia, de revisión del programa individual de atención y de revisión o extinción de las prestaciones reconocidas, aclarando las causas que motivan cada caso y, particularmente, las que permiten revisar las prestaciones reconocidas sin necesidad de elaborar un nuevo programa individual de atención.

Finalmente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un nuevo impulso a la tramitación electrónica de los procedimientos, consagrando el derecho de las personas físicas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas cuando opten por esta vía. Conforme a ello, en este Decreto se prevé la tramitación electrónica del procedimiento a través de un sistema de información específico de la citada Agencia y será plenamente interoperable con el sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única electrónica de Andalucía, así como con el sistema de información del Servicio Andaluz de Salud para la gestión del informe de condiciones de salud, y permitirá su integración en el Sistema ProgreSSa, para la gestión de los servicios sociales comunitarios.

La redacción del presente Decreto es respetuosa con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En virtud de los principios de necesidad, eficacia y eficiencia la iniciativa está justificada por la razón de interés general de mejorar la atención de las personas que se encuentran en situación de dependencia implantando medidas que simplifican los trámites para la valoración del grado de dependencia y la prescripción de las prestaciones, y también reducen las cargas administrativas en los casos de revisión. Asimismo, la norma cumple con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible a la finalidad que se quiere alcanzar con la norma, y de seguridad jurídica, puesto que su contenido se adapta a la nueva Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, y es coherente con el marco normativo básico estatal vigente.

De acuerdo con el apartado segundo de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se mantiene el plazo máximo de resolución del procedimiento de seis meses, teniendo en cuenta el incremento del número de solicitudes y los expedientes en tramitación. Por otra parte, la aprobación de la norma no implicará impacto organizativo en las Administraciones intervinientes, dado que su desarrollo no supone la creación ni la supresión de nuevos órganos directivos o puestos de trabajo.

FIRMADO POR	MARIA JOSE DE LOS RIOS PORRAS	19/12/2022	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAD78KCUPCKTNFYX5CXRUYP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por último, atendiendo al principio de transparencia, a través de los trámites de audiencia, consulta e información pública, se ha posibilitado el acceso a la documentación del proceso de elaboración de la norma y la participación activa de las personas potenciales destinatarias de la norma.

En la elaboración del presente decreto se ha tenido en cuenta la incorporación de la perspectiva de género, de forma transversal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, tomando en consideración las prioridades y necesidades propias de mujeres y hombres y su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, **de acuerdo con/ oído** el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del \_\_ de \_\_ de \_\_\_\_,

## DISPONGO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los procedimientos de revisión y extinción derivados del mismo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### Artículo 2. Órganos competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos.

1. Los servicios territoriales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía serán los órganos competentes para la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y de los procedimientos de revisión y extinción derivados del mismo.
2. La valoración del grado de dependencia y la elaboración del programa individual de atención se realizarán por profesionales del área social o sanitaria, pertenecientes a los servicios sociales comunitarios de las entidades locales o a los servicios territoriales de la Agencia, atendiendo a los criterios de asignación de expedientes que se determinen por la Dirección-Gerencia de esta última.
3. Las resoluciones de los procedimientos referidos en el apartado uno serán dictadas por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales o Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, como representantes de la Agencia en la provincia.

FIRMADO POR	MARIA JOSE DE LOS RIOS PORRAS	19/12/2022	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAD78KCUPCKTNFYX5CXRUYP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### Artículo 3. *Coordinación y colaboración interadministrativa.*

1. De acuerdo con las funciones atribuidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales por el artículo 50. b), h) y k) de la Ley 9/2016, de 27 diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se podrán establecer mecanismos de coordinación, colaboración y seguimiento entre la Agencia y los servicios sociales comunitarios de las Entidades Locales, que permitan una atención integral y continuada, centrada en la persona o en la unidad de convivencia, atendiendo en especial a las situaciones de riesgo o desprotección social.

2. Asimismo, se impulsarán instrumentos de coordinación y colaboración entre la Agencia y el Servicio Andaluz de Salud para el desarrollo de las actuaciones establecidas en este decreto, así como para mejorar la atención sociosanitaria de las personas en situación de dependencia que requieran de una actuación simultánea y sinérgica de los servicios sociales y sanitarios.

### Artículo 4. *Personal de atención a la dependencia.*

El personal de atención a la dependencia será responsable de valorar la situación de dependencia y elaborar el programa individual de atención, en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Deberán ser profesionales con titulación universitaria de grado o equivalente del área social o sanitaria de los servicios sociales comunitarios de las entidades locales o de los servicios territoriales de la Agencia.

2. Serán funciones del personal de atención a la dependencia:

- a) Valorar la situación de dependencia mediante la aplicación del baremo establecido por la normativa, emitiendo el dictamen de valoración del grado de dependencia.
- b) Elaborar el programa individual de atención de la persona, integrado por el informe social y del entorno y la propuesta de intervención.
- c) Asesorar en los procedimientos judiciales en que sea parte la Agencia en materia de valoración y atención a la dependencia.
- d) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por la normativa vigente o por los órganos competentes en materia de atención a la dependencia.

## CAPÍTULO II

### **Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones**

### Artículo 5. *Inicio del procedimiento.*

FIRMADO POR	MARIA JOSE DE LOS RIOS PORRAS	19/12/2022	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAD78KCUPCKTNFYX5CXRUYP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o de quien ostente su representación. Su tramitación se ajustará a las previsiones establecidas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

*Artículo 6. Requisitos para solicitar el reconocimiento.*

Podrán solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las personas que cumplan los requisitos del artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y residan en la Comunidad Autónoma de Andalucía a la fecha de presentación de la solicitud.

*Artículo 7. Solicitud.*

1. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial o Provincial competente en materia de servicios sociales de la provincia donde resida la persona solicitante, según modelo normalizado que incluirá un apartado donde la persona solicitante manifieste sus preferencias sobre las prestaciones del Catálogo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a las que desea acceder. El formulario de la solicitud será aprobado por resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. A la solicitud se adjuntará la documentación preceptiva recogida en el Anexo del presente Decreto. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesaria la presentación de aquella documentación que se pueda consultar o recabar por parte de la Administración, salvo oposición o, en su caso, falta de consentimiento expreso, por parte de la persona interesada. La documentación recogida en el Anexo se podrá modificar mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

*Artículo 8. Presentación de la solicitud.*

1. Los servicios sociales comunitarios, de acuerdo con las funciones atribuidas por la Ley 9/2016, de 27 diciembre, informarán y orientarán a las personas interesadas sobre los trámites del procedimiento y las condiciones de acceso a las prestaciones de atención a la dependencia. Asimismo, asistirán a las personas que así lo requieran en la cumplimentación y presentación de la solicitud.

2. La solicitud se presentará por medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica de Dependencia, accesible desde la web de la Agencia, así como desde el Portal de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que

FIRMADO POR	MARIA JOSE DE LOS RIOS PORRAS	19/12/2022	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAD78KCUPCKTNFYX5CXRUYP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



pueda presentarse en los demás lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Artículo 9. Subsanación e inadmisión de la solicitud.*

1. El servicio territorial competente de la Agencia, revisará la solicitud y la documentación presentada para valorar el cumplimiento de los requisitos necesarios para solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia.
2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Artículo 10. Fecha y lugar de la valoración de la situación de dependencia y elaboración del programa individual de atención.*

1. Admitida a trámite la solicitud, el personal de atención a la dependencia, que tenga asignado el expediente, comunicará a la persona solicitante el día y la hora en que acudirá a su domicilio o lugar de residencia para efectuar la valoración del grado de dependencia y la elaboración del programa individual de atención. De forma excepcional, debidamente motivada, se podrá llevar a cabo la valoración en unas instalaciones diferentes al domicilio de la persona solicitante.
2. Cuando las actuaciones previstas en el apartado anterior no pudieran realizarse por causa imputable a la persona interesada, se le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento, en los términos establecidos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Artículo 11. Valoración de la situación de dependencia y elaboración del programa individual de atención.*

1. La valoración de la situación de dependencia y la elaboración del programa individual de atención se realizarán llevando a cabo una evaluación integral de la persona en su entorno habitual. Conforme con ello, se realizará un informe social y del entorno en el que vive la persona y se aplicará el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, teniendo en cuenta el informe sobre condiciones de salud de la persona, así como las ayudas técnicas, órtesis o prótesis que en su caso tuviera prescritas.
2. Siempre que la persona solicitante obtuviera algún grado de dependencia, se realizará una propuesta de intervención, indicando la prestación o prestaciones que se consideren más adecuadas para su atención. Para ello, se contará con la participación de la persona y, en su caso, de su familia o entidad que ejerza la tutela o curatela representativa de la persona, pudiéndose modificar en este momento las preferencias de atención expresadas en la solicitud.

FIRMADO POR	MARIA JOSE DE LOS RIOS PORRAS	19/12/2022	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAD78KCUPCKTNFYX5CXRUYYWP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



3. El personal de atención a la dependencia podrá solicitar cuantos informes complementarios o aclaratorios considere convenientes, así como recabar de otros organismos los informes médicos, psicológicos o sociales pertinentes cuando el contenido de los antecedentes obrantes en el expediente o las especiales circunstancias de la persona interesada así lo aconsejen.
4. El resultado de las actuaciones previstas en los apartados anteriores se plasmará en un dictamen de valoración del grado de dependencia y en el programa individual de atención en el que se propondrán, en su caso, las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de la persona.

*Artículo 12. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*

1. Cuando la persona obtuviera un grado de dependencia y la modalidad de intervención propuesta coincidiera con alguna de las preferencias expresadas por la persona solicitante, la persona titular de la jefatura del servicio competente adscrita a la Agencia formulará propuesta de resolución, determinando el grado de dependencia y la prestación o prestaciones prescritas.
2. En los casos en que la modalidad de intervención propuesta difiera de las señaladas como preferentes, se dará audiencia a la persona solicitante, concediéndole un plazo máximo de 10 días hábiles para que presente las alegaciones que considere oportunas.
3. Si la persona solicitante no obtuviera grado de dependencia, la propuesta de resolución se limitará a declarar este hecho, indicando la puntuación obtenida en el baremo de valoración correspondiente.

*Artículo 13. Resolución.*

1. A la vista de lo actuado y de la propuesta de resolución formulada, la persona titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales, como representante de la Agencia en la provincia, dictará resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a la prestación o prestaciones correspondientes, en su caso.
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.
3. La resolución podrá ser recurrida en alzada ante la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

*Artículo 14. Supuestos de tramitación preferente.*

Tendrán carácter preferente en la tramitación del procedimiento los siguientes supuestos:

FIRMADO POR	MARIA JOSE DE LOS RIOS PORRAS	19/12/2022	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAD78KCUPCKTNFYX5CXRUYYWP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- a) Situaciones de urgencia o emergencia social, al amparo del artículo 35.1 y 2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre y de los artículos 27.1a) y 29 ter de la Ley 13/2007 de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, previa propuesta motivada de los servicios sociales comunitarios.
- b) Las solicitudes de personas menores de seis años.
- c) Las revisiones de oficio del programa individual de atención con motivo del traslado de residencia de las personas beneficiarias dentro del territorio andaluz o desde otra Comunidad Autónoma a Andalucía.

### CAPÍTULO III

#### Procedimientos de revisión y extinción

##### Artículo 15. *Procedimientos de revisión.*

1. Podrán ser objeto de revisión, de oficio o a instancia de parte, el grado de dependencia, el programa individual de atención y la prestación reconocida, de acuerdo con lo previsto en este decreto.
2. El procedimiento de revisión del grado de dependencia podrá conllevar la necesidad de revisar el programa individual de atención o la prestación reconocida. Su plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses.
3. Los procedimientos de revisión del programa individual de atención y de revisión de la prestación, deberán resolverse y notificarse en un plazo máximo de tres meses.
4. A los procedimientos de revisión del grado de dependencia y del programa individual de atención les resultarán aplicables, en lo que sea procedente, las normas previstas en el presente decreto para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones. Los procedimientos de revisión de las prestaciones reconocidas se tramitarán conforme a las normas generales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

##### Artículo 16. *Revisión del grado de dependencia.*

1. El grado de dependencia podrá ser revisado, de oficio o a instancia de parte, en los siguientes supuestos:
  - a) Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia.
  - b) Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente instrumento de valoración.
  - c) Cuando se tenga conocimiento de que las circunstancias sociales y del entorno que determinaron el grado de dependencia han variado sustancialmente.
2. No procederá la revisión del grado de dependencia, inadmitiéndose, de manera motivada, la solicitud, en los siguientes supuestos:

FIRMADO POR	MARIA JOSE DE LOS RIOS PORRAS	19/12/2022	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAD78KCUPCKTNFYX5CXRUYP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- a) Cuando se solicite por empeoramiento de personas que ya tengan reconocido un grado III, de gran dependencia.
- b) Cuando se solicite por empeoramiento y no resulte acreditada dicha circunstancia en el informe sobre condiciones de salud.
- c) Cuando haya transcurrido menos de un año desde que se haya dictado la anterior resolución por la que se reconozca el grado de dependencia, salvo que se acredite, mediante el informe sobre condiciones de salud que acompaña a la solicitud de revisión, el empeoramiento súbito o inesperado de la patología ya existente, o la concurrencia de una nueva patología o traumatismo que pudiera incidir en la situación de dependencia.

*Artículo 17. Revisión del programa individual de atención.*

- 1. El programa individual de atención será revisable, a instancia de parte, cuando la persona beneficiaria solicite un cambio de prestación por haberse producido una variación en su situación social, familiar o del entorno que afecte a la prestación reconocida, inadmitiéndose dicha solicitud cuando no se acredite tal circunstancia.
- 2. El programa individual de atención será revisable, de oficio, en los siguientes supuestos:
  - a) Traslado de residencia de la persona beneficiaria desde otra Comunidad Autónoma a Andalucía.
  - b) Traslado de residencia de la persona beneficiaria dentro del territorio andaluz siempre que implique la necesidad de valorar la idoneidad de la prestación reconocida.
  - c) Como consecuencia de actuaciones de seguimiento del programa individual de atención que determinen, de manera motivada, que la prestación reconocida ha dejado de ser idónea para la persona beneficiaria.

*Artículo 18. Revisión de las prestaciones reconocidas.*

Las prestaciones reconocidas podrán ser modificadas, de oficio o a instancia de parte, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento y, en todo caso, en los siguientes supuestos:

- a) Modificación de las circunstancias sociales de la persona beneficiaria que impliquen la adecuación de intensidad de los servicios o la cuantía de las prestaciones económicas.
- b) Disponibilidad de plaza concertada en el mismo centro donde la persona beneficiaria recibe un servicio al que se vincula la prestación económica reconocida.
- c) Reconocimiento o extinción, en este último caso, a instancia de parte, de un servicio complementario del que viene siendo beneficiaria la persona interesada.

FIRMADO POR	MARIA JOSE DE LOS RIOS PORRAS	19/12/2022	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAD78KCUPCKTNFYX5CXRUYYWP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- d) Cambio de centro de una persona beneficiaria de la prestación económica vinculada a un servicio de atención residencial, centro de día o de noche.
- e) Sustitución de la persona cuidadora, en el ámbito de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- f) Sustitución de la persona asistente o de la entidad que presta la asistencia, en el ámbito de la prestación económica de asistencia personal.
- g) Modificación de la capacidad económica de la persona beneficiaria que afecte a la participación en el coste del servicio o a la cuantía de las prestaciones económicas.
- h) Modificación de la normativa vigente que afecte a la cuantía de las prestaciones económicas, la intensidad o participación en el coste de los servicios, el régimen de compatibilidad o a cualquier otro requisito o condición relacionada con las prestaciones reconocidas.

*Artículo 19. Extinción de las prestaciones reconocidas.*

1. Las prestaciones reconocidas podrán ser extinguidas, previa tramitación del correspondiente procedimiento, por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones de acceso a las prestaciones o de las obligaciones reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, o en su normativa de desarrollo.
2. En todo caso, serán causas de extinción de las prestaciones reconocidas:
  - a) Obstaculizar las actuaciones de revisión de oficio, así como de seguimiento y control de las prestaciones reconocidas.
  - b) Percibir una prestación o servicio incompatible, de acuerdo con la normativa vigente.
  - c) Aplicar las prestaciones económicas a una finalidad distinta de aquella para la que fueron concedidas.
  - d) Proporcionar datos falsos en el proceso de valoración de la situación de dependencia.
  - e) Cualquier otra causa que se determine por la normativa específica de cada prestación.
3. Cuando concurra alguna de las causas establecidas en el apartado anterior, la persona titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales dictará y notificará acuerdo de iniciación del procedimiento de extinción de la prestación reconocida, indicando la causa que lo motiva y concediendo a la persona un plazo de 15 días hábiles para aducir alegaciones y aportar la documentación y otros elementos de juicio que considere conveniente.
4. La prestación o prestaciones reconocidas podrán ser suspendidas como medida provisional, de forma motivada, para asegurar la eficacia de la resolución, de acuerdo con el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. La resolución será dictada por la persona titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales y notificada en el plazo máximo de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución que se dicte extinguirá, mantendrá o rehabilitará en su caso, la

FIRMADO POR	MARIA JOSE DE LOS RIOS PORRAS	19/12/2022	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAD78KCUPCKTNFYX5CXRUYP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



prestación correspondiente. En este último caso, si se trata de prestaciones económicas, la rehabilitación tendrá efectos retroactivos desde que se cumplan los requisitos.

6. Las prestaciones reconocidas se extinguirán, mediante la correspondiente resolución, por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) Revisión del grado que implique la pérdida de la situación de dependencia.
- c) Renuncia por parte de la persona en situación de dependencia o de su representante a continuar percibiendo las prestaciones contempladas en su programa individual de atención.
- d) No acceder o no incorporarse al servicio reconocido o vinculado a la prestación económica reconocida en el plazo establecido, sin causa justificada.
- e) Traslado de la persona fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera definitiva.
- f) Cualquier otra causa que se establezca en la normativa específica de aplicación.

#### CAPÍTULO IV

##### **Seguimiento de las prestaciones**

*Artículo 20. Seguimiento de las prestaciones reconocidas.*

1. Las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con sus competencias, llevarán a cabo el seguimiento de las prestaciones reconocidas al objeto de verificar el mantenimiento o modificación de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para el acceso a las mismas, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de las personas beneficiarias. A tales efectos, se podrán realizar las comprobaciones que resulten necesarias.

2. El resultado del seguimiento podrá dar lugar, en su caso, a los procedimientos de revisión de oficio correspondientes, así como a la suspensión o extinción de las prestaciones.

*Disposición adicional primera. Uso del sistema de información y comunicaciones electrónicas.*

1. La tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía se llevará a cabo mediante el uso del correspondiente sistema de información de la Agencia.

2. Dicho sistema de información será plenamente interoperable con el sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única electrónica de Andalucía, así como con el sistema de información del Servicio Andaluz de Salud para la gestión del informe de condiciones de salud, y permitirá su integración en el Sistema ProgreSSa, para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios.

FIRMADO POR	MARIA JOSE DE LOS RIOS PORRAS	19/12/2022	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAD78KCUPCKTNFYX5CXRUXXWP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Disposición adicional segunda. Financiación del personal de refuerzo de los servicios sociales comunitarios en materia de dependencia

1. El presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía incluirá en cada ejercicio los créditos necesarios para financiar el personal de refuerzo de los servicios sociales comunitarios destinado a la valoración de la situación de dependencia y la elaboración de programa individual de atención.

2. Los créditos a que se refiere el apartado anterior se transferirán a los municipios con población superior a veinte mil habitantes y a las Diputaciones Provinciales, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, a través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se garantizará, al menos, la dotación de una persona profesional de Trabajo Social por cada zona básica de servicios sociales establecida en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, tomando como indicador el coste salarial anual que resulte aplicable en virtud del Convenio Colectivo de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, referido al puesto de trabajo: Grupo II, Trabajado/ra Social -PIA.

b) Aplicada la regla anterior, el saldo restante hasta alcanzar la cuantía consignada en los presupuestos anuales, se repartirá de manera proporcional entre las Entidades locales mediante la aplicación de las siguientes variables:

- Número de personas potencialmente dependientes, considerando como tales a las personas mayores de 65 años y a las menores de 65 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%: 40%

- Número de personas solicitantes del reconocimiento del grado de dependencia y de las prestaciones de atención a la dependencia : 25%

- Número de personas beneficiarias de las prestaciones de atención a la dependencia: 35%

3. La cuantía mínima de financiación que deberá consignarse en los presupuestos anuales será, al menos, la destinada al personal de refuerzo de los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuida en materia de dependencia durante el ejercicio 2022, que asciende a 11.000.941,00 euros.

Disposición transitoria única. *Procedimientos en tramitación.*

Los procedimientos que se estén tramitando a la entrada en vigor de este decreto se registrarán por lo dispuesto en el mismo, conservando en todo caso su validez las actuaciones que se hubieran practicado hasta ese momento, especialmente las relativas a la valoración del grado de dependencia y la elaboración del programa individual de atención.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

FIRMADO POR	MARIA JOSE DE LOS RIOS PORRAS	19/12/2022	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAD78KCUPCKTNFYX5CXRUYP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en este decreto, y en particular:

- a) El Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.
- b) La Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 23 de abril de 2007, por la que se aprueba el modelo de solicitud del Procedimiento para el Reconocimiento de la Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) La Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 1 de octubre de 2007, por la que se aprueban los modelos de informe social, trámite de consulta y propuesta de programa individual de atención del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto.
2. Asimismo, se faculta a la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia para aprobar los modelos de documentación que resulten necesarios para la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y de los procedimientos de revisión y extinción derivados del mismo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DOLORES LÓPEZ GABARRO

Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e  
Igualdad

FIRMADO POR	MARIA JOSE DE LOS RIOS PORRAS	19/12/2022	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAD78KCUPCKTNFYX5CXRUXXWP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO

### Documentación a acompañar a la solicitud

1. Documento nacional de identidad (DNI) o número de identificación de persona extranjera (NIE), con independencia de la edad de la persona solicitante.
2. En caso de que se actúe por medido de representante, documento nacional de identidad (DNI), o número de identificación de persona extranjera (NIE) de la persona representante, acompañado de la documentación que acredite la representación.
3. Certificado o certificados de empadronamiento que acrediten que la persona solicitante reside en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que ha residido al menos cinco años en España, los dos últimos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
4. Informe sobre las condiciones de salud de la persona solicitante, suscrito por profesional competente del Sistema Sanitario Público de Andalucía o, en su caso, de la mutualidad administrativa correspondiente. El informe deberá estar cumplimentado según modelo aprobado por la Agencia y tendrá una antigüedad máxima de 3 meses.

Las personas beneficiarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía podrán sustituir la presentación del informe por la consignación del código de acceso al mismo en el apartado correspondiente de la solicitud.

5. Resolución o certificado del grado de discapacidad reconocido de la persona solicitante, en su caso.
6. Declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto del patrimonio, referidas al último período impositivo con plazo de presentación vencido, o certificados negativos de su presentación expedidos por la Administración tributaria, detallando, en su caso las imputaciones de renta que consten en su poder.
7. Declaración de ingresos y declaración sobre la titularidad de los bienes, según modelo aprobado por la Agencia, en el caso de personas no obligadas a presentar las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto del patrimonio.
8. Certificado del Registro de prestaciones sociales públicas del Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre las pensiones o prestaciones públicas o certificación negativa de su percepción.
9. Certificado del Catastro Inmobiliario de todos los bienes inmuebles de los que sea titular la persona solicitante, o bien certificado negativo sobre la titularidad de estos bienes.

La Directora General de Dependencia.

FIRMADO POR	MARIA JOSE DE LOS RIOS PORRAS	19/12/2022	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmEAD78KCUPCKTNFYX5CXRUXXWP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	